

R2026000429

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana relativa a decretos referentes a provisión, atribución o nombramientos de jefaturas de servicio ocupadas.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Representantes sindicales. Información en materia de empleo en el sector público. Jefaturas de Servicio.

Sentido: Terminación.

Origen: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2024 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], actuando en calidad de Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el 16 de enero de 2024 (R.E. 2024-E-RE-576) y relativa **a decretos referentes a provisión, atribución o nombramientos de jefaturas de servicio ocupadas**. Esta reclamación se tramitó con la referencia R2024000122.

Segundo.- En particular, el ahora reclamante había solicitado:

“Que se tenga por presentado este escrito y, en base a lo expuesto, se tenga por formulada SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN en relación con Decretos que se hayan emitidos referentes a provisión, atribución o nombramiento de las siguientes Jefaturas que aún sigan ocupadas:

- *Jefatura de Servicio de Patrimonio.*
- *Jefatura de Servicio de Atención Ciudadana, Registro Y Transparencia.*
- *Jefatura de Servicio de Administración Electrónica, Informática Y Tics.*
- *Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica.*
- *Jefatura de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras.*
- *Jefatura de Servicio de Promoción de La Salud.*
- *Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.*
- *Jefatura de Servicio de Servicios Primarios.*
- *Jefatura de Servicio de Servicios Públicos.*
- *Jefatura de Servicio de Secretaría General.”*

Tercero.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 6 de marzo de 2024 se solicitó, en el plazo máximo de 15 días hábiles, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Solicitud que no fue atendida y que dio lugar a la Resolución Estimatoria de la

Comisionada de Transparencia y acceso a la Información Pública R2024000122 de fecha de 6 de junio de 2026.

Cuarto.- Con fecha 27 de abril de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nueva reclamación del mismo representante sindical contra la respuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del 24 de marzo de 2026, que le fuera notificada el 25 de marzo de 2026, que atiende la resolución R2024000122. **Esta nueva reclamación se tramita con la referencia R2026000429 y es la que ahora nos ocupa.**

Quinto.- En la presente reclamación, el reclamante indicaba, entre otros, que la respuesta remitida por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización adjuntaba 8 ficheros, 6 de los cuales carecían de contenido.

Sexto.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP, el 7 de mayo de 2026 se solicitó al ayuntamiento de Santa Lucía, para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, se procediera al envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos.

Séptimo.- Con fecha de 13 de mayo de 2026 y registro de entrada número 1273/2026 se recibe respuesta del Ayuntamiento mediante la que se aporta escrito de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de 12 de mayo de 2026 en el que se indica que *“una vez presentada reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha comprobado que debió producirse una incidencia técnica en el envío de algunos de los archivos adjuntos, motivo por el cual determinados documentos no resultaban correctamente visualizables. Advertido dicho error, mediante el presente se procede nuevamente a remitirle la totalidad de la documentación solicitada, incorporándose en esta ocasión a través del aplicativo Gestiona, al objeto de garantizar la correcta descarga y visualización de los archivos y evitar nuevas incidencias técnicas”*

En la respuesta dirigida a este Comisionado se indica que con fecha de 12 de mayo de 2026 se ha realizado una nueva remisión de la documentación y se aporta el justificante de registro de salida dirigido al reclamante con fecha de 13 de mayo de 2026.

Octavo.- Con fecha 22 de junio de 2026 se recibió en este Comisionado nueva reclamación del mismo reclamante, esta vez contra la respuesta del 12 de mayo de 2026 de la jefatura de servicio de recursos humanos y organización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, notificada el 22 de mayo de 2026, que resuelve la solicitud de información del 16 de enero de 2024 (2024-E-RE-576) y relativa **decretos referentes a provisión, atribución o nombramientos de Jefaturas de Servicios ocupadas**. Esta nueva reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000651**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...d) *Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...*". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que *"la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."*

II.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, no regula especialidades respecto a la LTAIP más allá de la previsión de su artículo 22, que se refiere al derecho de acceso a la información pública: *"1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación."*

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 27 de abril de 2026. Toda vez que la respuesta contra la que se reclama fue notificada el 25 de marzo de 2026, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

V.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 22 de junio de 2026, en la que el reclamante alega que la información es incompleta, **procede declarar la terminación del procedimiento de esta reclamación identificada con la referencia R2026000429, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento de la reclamación de referencia R2026000651**, interpuesta contra la segunda respuesta dada por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a la solicitud de información de 16 de enero de 2024.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de la reclamación R2026000429, presentada por [REDACTED], actuando en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de SEPCA en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, contra la respuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del 24 de marzo de 2026, que le fuera notificada el 25 de marzo de 2026 que atiende a la solicitud de información formulada el 16 de enero de 2024, relativa **a decretos referentes a provisión, atribución o nombramientos de jefaturas de servicio ocupadas**, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia R2026000651 presentada contra la última respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 14-7-2026

[REDACTED] - **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS**
SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA